Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconse-

jen, por otro período no superior a cinco años. Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de introductorio del montenado.

involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la clausula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos

ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Mariano Gabasa Isarre», ubicada en La Puebla de Alfindén y Pastriz (Zaragoza), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 5 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Mariano Gabasa Isarre». ubicada en La Puebla de Alfindén y Pastriz (Zaragoza)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Mariano Gabasa Isarre, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los matriales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España. España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendi-miento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crélito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-

ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino integro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas

a que se refiere el anexo al acta de concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en varias fincas del término de La Puebla y Pastriz, equivalente a cuarenta cabezas de ganado en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966, fincas sitas en la provincia de Zaragoza.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuertes benificades.

los impuestos bonificados
No obstante, la Administración podrá no considerar incumpli-No dostante, la Administración podra no considerar incumpin-miento a los efectos de su sanción con la pérdida de los bene-ficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada. En este supuesto, la Administración podrá sustituir la san-ción de párdida de les beneficios por tres de envíctor recupiorio.

ción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera dependenr el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura. 1a realidad de la causa de involuntariedad mencionada

riedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artificulos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Lo que digo a VV II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV, II muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

> ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (BANKUNION)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 16 del actual formulada nimo. Sr.: Vista la propuesta fecha 16 del actual formulada por la Bolsa de Barcelona en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (BANKUNION), acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,
Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (BANKUNION), se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las accio-nes emitidas por «La Auxiliar de la Construcción, Sociedad Anónima» (SANSON).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 16 del actual formulada por la Bolsa de Barcelona en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «La Auxiliar de la Construcción, S. A.» (SANSON), acompañando certificado acreditativo de los indices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa du-

rante los dos últimos años transcurridos

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «La Auxiliar de la Construcción, S. A.» (SANSON), se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases

ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las accio-nes emitidas por la «Compañía Industrias Agrícolas, Sociedad Anónimax

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 16 del actual formulada por la Bolsa de Barcelona en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por la «Compa-nía Industrias Agrícolas, S. A.» acompanando al efecto certi-

fiía Industrias Agrícolas, S. A.» acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por la «Compañía Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

> ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las accio-nes emitidas por «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 16 del actual formulada por la Bolsa de Barcelona en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada

Bolsa durante los dos últimos años transcurridos, Este Ministerio, en atención a que según los referidos an-tecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos tecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletin Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

> ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se declaran títulos de cotización calificada las accio-nes emitidas por «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 16 del actual formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», acompañando certificado acreditativo de los indices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos

exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases

ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Hidroelectrica del Chorro, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 16 del actual formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.». acompañando al efecto certificado acreditativo de los indices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización edificades ción calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Forjadores de América 1967».

Ilmos. Sres.: A partir del año 1960 se han venido emitiendo unas series de sellos de Correo que veían su luz el día 12 de octubre de cada año, como recuerdo y homenaje en este Día de la Raza a los grandes valores humanos que contribuyeron a los descubrimientos y desenvolvimiento del Nuevo Mundo.

Oportuno se considera el emitir en el próximo año una nueva serie conmemorando tan señalada fecha y a estos efectos,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Forjadores de América», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la fabricación de una serie de sellos de correo integrada por los siguientes ocho valores.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades de efectos y características que a continuación

se especifican:

De 40 céntimos: Ocho millones de efectos; motivo: Efigie de Juan Francisco de la Bodega y Quadra, colonizador y Gobernador de Nutka; color: Policolor.

De 50 céntimos: Ocho millones de efectos; motivo: Carta geográfica de la costa de Nutka; color: Policolor.

De una peseta: Seis millones de efectos; efigie de Francisco Antonio Mourelle, navegante y cartógrafo; color: Policolor.

De 1,20 pesetas: Seis millones de efectos; motivo: Vista del poblado de Nutka; color: Policolor.

De 1,50 pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Efigie de Esteban José Martínez, navegante y explorador; color: Policolor.

De tres pesetas: Seis millones de efectos; motivo: Carta de lo que entonces se llamaba costa septentrional de California, hoy Columbia británica y Alaska; color: Policolor.

De 3,50 pesetas: Seis millones de efectos; motivo: Efigie de Cayetano Valdés y Flórez, navegante y cartógrafo; color: Policolor De 40 céntimos: Ocho millones de efectos; motivo: Efigie de

licolor

De seis pesetas: Seis millones de efectos; motivo: Corbetas «Sutil» y «Mexicana», fondeadas frente al monte o volcán de San Elías (Alaska); color: Policolor.

Art 3.º Los sellos reseñados se pondrán a la venta y circulación el día 12 de octubre de 1967, y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la